

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 304-2024-MDCH-A.

Challhuahuacho, 19 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO -
PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC.

VISTO:

El Informe Legal N° 1212-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 17 de setiembre del 2024, emitido por el Abogado Luis Carlos Alonso Rodríguez Pacompia, Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien remite Informe Legal Procedente la CANCELACION TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE 036 – 2024 – OEC – MDCH – 1, para la adquisición de varilla de acero corrugado, del Proyecto denominado: “Creación del Servicio de Educación Secundaria de Pararani del Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”, por la causal de pérdida de necesidad conforme al Artículo 30° y el Artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30125, el Informe N° 1410 – 2024 – MDCH – GM - OGA, de fecha 17 de setiembre 2024, remitido por el CPCC. Wilfredo Caballero Taype, Jefe de la Oficina General de Administración, quien eleva Opinión técnico para la cancelación de Procedimiento de Selección SIE 36 – 2024 – OEC – MDCH – 1, por la causal de que desaparece la necesidad de contratar según el análisis del Informe N° 248 – 2024 – FHP/RO/NDCH/PARARANI, donde el Equipo Técnico a cargo de la ejecución sugiere que se realice deductivo de la rampa lo cual amerita reducción de la cantidad de acero solicitando en el último pedido realizado; Informe N° 1292 – 2024 – MDCH – OGA – OL - MLB, de fecha 17 de setiembre 2024, remitido por el CPC. Matias León Bazan, Jefe de la Oficina de Logística y Almacén, quien remite SOLICITUD DE CANCELACION SIE – 36 – 2024 – OEC – MDCH – 1, DEBIDAMENTE MOTIVADO POR CAUSAL DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR, donde el Equipo Técnico a cargo de la ejecución sugiere que se realice deductivo de la rampa, lo cual amerita reducción de la cantidad de acero solicitado en el último pedido realizado, por ello después de la opinión técnica la residencia ve por conveniente cancelar el proceso; y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, siendo materia del presente análisis, la solicitud de cancelación del procedimiento de selección SIE N° 036-2024-OEC-MDCH-1, para la adquisición de varilla de acero corrugado, para el proyecto denominado: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC”. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194⁰¹ en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de

¹ Constitución Política del Perú, Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...).

Municipalidades². A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³.

Que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo al numeral 30.1 del Artículo 30 Cancelación, expresa “ La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, respecto al numeral antes referido, tenemos la cancelación del proceso de selección SIE – 36-2024-OEC-MDCH-1 se debe a desaparezca la necesidad de contratar, según el Informe N° 0248-2024-FHP/RO/MDCH7PARARANI, donde expresa el equipo técnico a cargo de la ejecución sugiere que se realice deductivo a la rampa lo cual amerita reducción de la cantidad de acero solicitado en el último pedido realizado, por ello después de la opinión técnica la residencia ve por conveniente cancelar el proceso.

Que, a ello, tenemos el Informe N° 0248-2024-FHP/RO/MDCH/PARARANI de fecha 10 de setiembre del 2024, el Residente de Obra. Ing. Fredy Hilares Pumapillo, la cancelación del proceso de selección SIE -36-2024-OEC-MDCH-1, por adquisición de varillas de acero corrugado del proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC”, debe ser cancelado debido a la desaparición de la necesidad de contratación.

Que, al respecto el numeral 16.1 del Artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, menciona que: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”.

Que, en este contexto el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala en su numeral 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o

² Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

³ Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, “[...]” regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley antes referida, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación

Que, en este orden de ideas se tiene el Informe N° 0248-2024-FHP/RO/MDCH/PARARANI de fecha 10 de setiembre del 2024, el Residente de Obra. Ing. Fredy Hilares Pumapillo, remite a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Ing. Edwin Luque Huanca, la cancelación del proceso de selección SIE -36-2024-OEC-MDCH-1, por adquisición de varillas de acero corrugado del proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC”, debe ser cancelado debido a la desaparición de la necesidad de contratación, así cumpliendo la meta del proyecto de acuerdo a los deductivo de la rampa del Expediente Técnico, el material requerido ya no sería necesario para el avance físico del Proyecto, por ende el residente del proyecto y supervisor optan por la cancelación del proceso de selección, SIE N° 036-2024-OEC-MDCH-1, para la adquisición de varillas de acero corrugado, del Proyecto denominado: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC”, seguido a ello se tiene el Informe N° 214-2024-FHP/RO/MDCH/PARARANI de fecha 20 de agosto del 2024, el residente de Obra. Ing. Fredy Hilares Pumapillo, consulta para su opinión técnica al proyectista del Expediente Técnico, del Proyecto: con CUI N° 2435228, igualmente tenemos el Informe N° 1292-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, del órgano encargado de Contrataciones del Estado, quien, a la evaluación de lo solicitado por parte del área usuaria, señala que procede la cancelación del proceso por causal de pérdida de la necesidad de adquisición de varilla de acero corrugado.

Que, acorde a la normativa correspondiente para el caso en concreto y teniendo la necesidad de cancelar procedimiento de selección SIE-036-2024-OEC-MDCH-1, solicitada por el área usuaria, por causal de pérdida de necesidad de la adquisición de varilla de acero corrugado, causal señalada en los informes descritos en la parte de antecedentes del presente informe legal, por ello de la revisión, evaluación del aspecto normativo, deviene en procedente, la cancelación por lo expuesto, por tanto, es necesario proseguir con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación ante la instancia competente;

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF respecto al caso materia de análisis; y estando en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **PROCEDENTE** la cancelación total del Procedimiento de Selección SIE 036-2024-OEC-MDCH-1, para la adquisición de varilla de acero corrugado, del Proyecto denominado: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC”, por la causal de perdida de necesidad conforme al Artículo 30° y el Artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTICULO SEGUNDO: **REMITIR** los actuados a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para los fines de iniciar las acciones correspondientes, en el presente caso conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **DERIVAR**, los actuados a Logística para los trámites administrativos y fines legales consiguientes y su notificación al Organo de Contrataciones del Estado, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: **Disponer publicación**, a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Prof. Luis Ivan Cruz Puma
ALCALDE

Distribución:

- Gerencia Municipal.
- Oficina de Logística.
- Organo de Contrataciones del Estado.
- Informática.
- Archivo.